



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2021**

Inconforme: Brazzo Seguridad Privada, S. de R.L.
de C.V.

Vs.

Convocante: Subdelegación de Administración
en la Delegación Estatal del Instituto de
Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
del Estado, en Durango.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veintiuno.-----

Se da cuenta con el memorándum **OIC/TAQ/195/2021**, de veintinueve de marzo del año que transcurre, signado por la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de este Órgano Fiscalizador, mediante el cual envía la petición ciudadana y el escrito de ocho de marzo de los corrientes, presentado ante la Secretaría Técnica de la Oficina de la Secretaría de la Función Pública, el veintidós de marzo de esta anualidad, mediante el cual la **C. Martha Lorena del Rayo Campos Rodríguez**, en supuesta Representación Legal de la empresa **Brazzo Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V.**, **promueve instancia de inconformidad** en contra del fallo de veintiséis de febrero pasado, emitido por la Entidad Convocante al rubro citada, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica, controlada con el número **LA-051GYN060-E17-2021**, para la "Adjudicación del Contrato Relativo a la Prestación del Servicio de Vigilancia para los Diferentes Centros de Trabajo de la Delegación Estatal del ISSSTE en Durango", para el ejercicio fiscal 2021.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta Área de Responsabilidades, es competente para conocer de la presente instancia, por lo que es de acordarse y se: -----



[Handwritten signature in blue ink]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2021**

-----**ACUERDA**-----

PRIMERO.- Téngase por recibida la inconformidad de mérito y anexos, a la que el sistema electrónico de inconformidades le asignó el número de expediente **017/2021**, mismos que se ordenan agregar a sus autos, para los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO.- Ahora bien, previo a proveer sobre la oportunidad del presente medio de defensa resulta dable imponerse de lo dispuesto en el cardinal 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que las inconformidades que se promuevan contra el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo emitido en los procedimientos de licitación pública, sólo podrá inconformarse quien hubiere presentado proposición, dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer la dictaminación o de que éste se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.-----

En ese sentido, si el acto de fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica, controlada con el número **LA-051GYN060-E17-2021**, tuvo lugar el veintiséis de febrero del año en curso, mismo que le fue notificado en dicha fecha a la Inconforme de manera electrónica a través del sitio "CompraNet" de conformidad con lo dispuesto en el numeral 37-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dado que el procedimiento de contratación fue por medios electrónicos, por lo que el plazo para inconformarse transcurrió del **uno al ocho de marzo** siguiente, sin contar los días veintisiete y veintiocho de febrero; y seis y siete de marzo, por ser sábados y domingos.-----

Por lo tanto, si el libelo de cuenta fue recibido en la Secretaría Técnica de la Oficina de la Secretaría de la Función Pública, el **veintidós de marzo anterior**, tal y como se advierte del sello plasmado en el libelo de cuenta, es evidente que transcurrió en exceso el plazo de seis días que tenía el promovente para interponer su inconformidad en contra del fallo de veintiséis de febrero pasado; en consecuencia, en términos del arábigo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad en trato **se desecha por extemporánea**.-----

Sin que obste a lo anterior, que en el escrito de cuenta el promovente aduzca que conoció el acto impugnado el veintiocho de febrero del período actual, puesto aún en dicha data el medio de defensa resulta ser extemporáneo.-----

En efecto, tomando en consideración que conoció en dicha data el fallo de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2021

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición de su arábigo 11, surtió efectos el mismo día, por lo que el plazo para interponer el medio de defensa transcurrió del **dos al nueve de marzo de dos mil veintiuno**, sin contar los días seis y siete de dicho mes y año, por ser sábado y domingo, por lo que al instante en que se presentó su inconformidad de igual manera es extemporánea.-----

TERCERO.- Por otra parte, esta autoridad no pierde de vista que el promovente solicita de manera expresa en su libelo de cuenta, que el correo electrónico alonso.lic1@hotmail.com, sea utilizado como medio para oír y recibir notificaciones; además, señala como autorizados para los mismos efectos a los Licenciados en Derecho: **José Alonso Aguirre Acosta, Luis Alberto Durán Devora y Carlos Ávila Nájera**, de conformidad con los arábigos 19, último párrafo y 35, fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en relación con el diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-

CUARTO.- En virtud de lo que antecede, notifíquese a la Inconforme a través de la cuenta de correo electrónico previamente señalada, con base en lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento en mención.-----

Así lo acordó y firma la **Lic. Karla María González Salcedo**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-----

C.C.P.- DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.

Elaboró: Lic. Alma Patricia Turbide Barrera

Revisó: Lic. Rafael Peregrina García

Supervisó: Mtro. José Ramón Pineda Yáñez

